

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 159 -2024-GRU-GRI

Pucallpa,

02 MAYO 2024

VISTO: El OFICIO N° 3071-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 3161-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 335-2024-JCAC/ACO.I, el OFICIO N° 00512-2024-GRU-GGR-ORAJ, el INFORME N° 009-2024-GRU-ORAJ-NNA, el OFICIO N° 2391-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 0001531-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 694-GRU-GRPP-SGP, el INFORME N° 2405-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 267-2024-JCAC/ACO.I, la CARTA N° 41-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 39-2024-JS/CSV, la CARTA N° 40-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 13-2024-JS/CSV, la CARTA N° 07-2024-CV, la CARTA N° 21-2024-CV, la CARTA N° 2024-RNP-RL-CV, la CARTA N° 020-2024-CV, el INFORME N° 001-2024-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS-ERCA, el INFORME LEGAL N° 044-2024-GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 000691-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31/12/2021, el CONSORCIO VICTORIA, firma el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, por un monto de S/. 13,141,086.14 (Trece Millones ciento cuarenta y uno mil ochenta y seis con 14/100 Soles) excluido el IGV, por el plazo de 300 días calendario;

Que, con fecha 07/03/2022, el CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, firma el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, por un monto de S/. 756,744.22 (Setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 22/100 Soles) con el IGV, por el plazo de 300 días calendarios;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI de fecha 04 de marzo de 2024, la Entidad declaró Procedente en Parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 (Parcial) por QUINCE (15) días calendarios en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, por la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y concordante con el numeral 205.6 del artículo 205 de la misma norma recurrida, que señala: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, mediante CARTA N° 41-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD de fecha 06 de marzo del 2024, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, Solicita Ampliación Presupuestal para el Pago de Servicio de Supervisión derivada de la Ampliación N° 29 aprobada parcialmente por el periodo de quince (15) días calendarios, adjuntando el INFORME N° 015-2024-JS/CSV del 06 de marzo del 2024 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano CIP N° 81572, amparándose en el artículo cuarto de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI que se ha establecido AMPLIAR el Plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR por el periodo de Quince (15) días calendarios, que afectaron el plazo de servicio de supervisión comprendida dentro del periodo del 08 de febrero al 28 de febrero del 2024; por el monto de S/. 37,080.47 (Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

CÁLCULO DE % DE PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR VARIACIONES EN

EL RITMO DE TRABAJO

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI"

MONTOS DEL CONTRATO	S/. 756,744.22
98% DEL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/. 741,609.33
REVISIÓN DE EJECUCIÓN	S/. 15,134.69
TARIFA DIARIA	S/. 2,472.031

ITEMS	N° DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	CANT. DIAS	N° RGR	PERIODO	DIAS PARO. X MES	DIAS X MES	PARCIAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	APP. N° 29	15	Resolución Gerencial Regional N° 070-2024-GRU-GRI (PROCEDENTE 15 DIAS)	08/02/2024 - 22/02/2024	15	15	S/. 37,080.47	S/. 37,080.47	S/. 37,080.47
TOTAL DIAS AMPLIADOS APROBADOS						15	S/. 37,080.47		



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JÚNIN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 267-2024-JCAC/ACO-I de fecha 18 de marzo del 2024 emitido por el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115, en su calidad de Administrador de Contrato I concluye: "Declarar Procedente la Extensión de Servicio de Supervisión de Obra N° 04 por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 29 para la Ejecución de la Obra y el Servicio de Supervisión de Obra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI por el periodo de Quince (15) días calendarios, que afectaron el plazo de servicio de supervisión comprendida dentro del periodo del 08 de febrero al 28 de febrero del 2024, por el monto de S/. 37,080.47 (Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles);

Que, con INFORME N° 2405-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 18 de marzo del 2024 la Sub Gerencia de Obras, solicita acto resolutorio declarando Procedente la Extensión de Servicio de Supervisión de Obra N° 04 por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 29 para la Ejecución de la Obra y el Servicio de Supervisión de Obra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI por el periodo de Quince (15) días calendarios, que afectaron el plazo de servicio de supervisión comprendida dentro del periodo del 08 de febrero al 28 de febrero del 2024, por el monto de S/. 37,080.47 (Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles);

Que, con INFORME N° 1531-2024-GRU-GRI-JABR de fecha 19 de marzo del 2024 emitido por el Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura solicita acto resolutorio declarando Procedente la Extensión de Servicio de Supervisión de Obra N° 04 por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 29 para la Ejecución de la Obra y el Servicio de Supervisión de Obra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI por el periodo de Quince (15) días calendarios, que afectaron el plazo de servicio de supervisión comprendida dentro del periodo del 08 de febrero al 28 de febrero del 2024, por el monto de S/. 37,080.47 (Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles), la misma que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante OFICIO N° 2391-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 18 de marzo del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la solicita mediante acto resolutorio se declare Procedente la Extensión de Servicio de Supervisión de Obra N° 04 por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 29 para la Ejecución de la Obra y el Servicio de Supervisión de Obra;

Que, con INFORME N° 009-2024-GRU-ORAJ-NNRA de fecha 21.03.2024, el Abg. Noe Nehemías Rivas Alvarado concluye que resulta pertinente que el área usuaria SUB GERENCIA DE OBRAS emita un informe técnico teniendo en consideración lo señalado en el numeral 3.3 de la OPINION N° 082-2022-DTN, que señala: "Dependiendo si la causal de ampliación de plazo de la obra es un atraso o una paralización se pueden derivar modos diferentes del reconocimiento de mayores gastos generales, costos directo y utilidad en la supervisión de obra. De este modo, si la causal es un atraso, en la medida de que las actividades de supervisión se siguen realizando, por dicho periodo de atraso, se deberá pagar la tarifa pactada; en cambio, si se trata de una paralización, durante dicho periodo de detención total de actividades de la obra y de la supervisión, se podrán reconocer los mayores costos directos y gastos generales, debidamente acreditados, además de la utilidad;

Que, con OFICIO N° 00512-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 21.03.2024 el Abg. Edwin Orlando Soto Ildefonso – Director de Sistema Administrativo IV, acoge el INFORME N° 009-2024-GRU-ORAJ-NNRA y solicita información técnica complementaria para emitir opinión legal según las conclusiones vertidas en el documento redactado por el suscrito Abg. Noe Nehemías Rivas Alvarado;

Que, con OFICIO N° 3071-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de abril de 2024 el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano Director del Programa Sectorial IV, acogiendo el INFORME N° 3161-2024-GRU-GRI-SGO del Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda – Director del Programa Sectorial III – Sub. Gerencia de Obras, quien integra a su vez el INFORME N° 335-2024-JCAC/ACO.I, suscrito por el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro – Administrador de Contrato de Obra I, remite la información técnica complementaria solicitada de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APLICACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAVALI";

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante CARTA N° 41-2024/SUPEVISOR/SCV/KDD, con fecha 06 de marzo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA" Sr(a) Karina Davila Davila, solicita el pago de la extensión del servicio de supervisión derivadas de la ampliación de plazo N° 29 (parcial), a su vez con INFORME N° 267-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra Ing. Civ. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115, referido a la solicitud de aprobación de la extensión de plazo de servicio de supervisión de obra N° 04 originada por la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 29 por 15 días calendarios, concluye que después de haber realizado el análisis correspondiente dar su **OPINION FAVORABLE** a la extensión de plazo N° 29 por QUINCE (15) días calendarios, invocando el Artículo 142.4 como causal el: **i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas;**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones con el estado, el contrato de supervisión, por su naturaleza, no permite definir con precisión el tiempo de prestación de servicio, pues dependerá del tiempo de ejecución del contrato de ejecución de obra; por ese motivo, según lo dispuesto en el literal d) del Art.35° del reglamento, a dicho contrato de consultoría se aplica el sistema de tarifa. Ahora, Atendiendo al contrato de supervisión de ejecución de obras, el pago debe efectuarse empleando la tarifa contratada, independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor. Mediante **RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GGI**, Donde en el Artículo Cuarto, Resuelve **AMPLIAR** en plazo de la supervisión, por 15 Días Calendarios, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del R.L.C.E. se realiza una modificación al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR**;

ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR**, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", Integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C por QUINCE (15) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, es preciso mencionar, que la extensión de los Servicios de Supervisión de Obra N° 04, se realizó del día 08/02/2024 al 22/03/2024 siendo en total 15 días calendarios en las cuales la supervisión ejercerse sus funciones de acuerdo al contrato original. **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR** y la resolución de ampliación de Plazo Parcial N° 29 (**RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI**) se notificó el día 04/03/24, siendo la fecha de aprobación de la resolución, el servicio se realizó en cumplimiento de la normativa vigente y el contrato, pues la norma no prevé la ejecución de obras sin la supervisión;

Que, así mismo la **OPINION 227-2029 DTN** en el ítem 2.2.1 menciona: Como se anotó, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisor la ejecución de una obra debido a que este el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra. **UN CONTRATO DE SUPERVISIÓN SOLO TIENE DOS FORMAS DE TERMINAR**; o da la prestación hasta que termine y liquide o se resulta el contrato, no contempla la normal otra forma de detención de los trabajos de supervisión;

Que, por otro lado la **OPINION 154-2019 DTN**, ítem 2.1.7 indica, cuándo las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una **PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA**, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada;

Que, del **ARTICULO 142°. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, 142.3. el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, así mismo el Art.142.4. Cuando se haya prevista en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: **i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje, ii) el pago por las labores hasta el momento en que efectué la recepción de la obra, es realizado**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, La obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055-LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI", mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI, de fecha 04/02/2024, con la cual se aprueba la ampliación de Plazo Parcial N° 29 por 15 días calendario, este evento da origen a la extensión de servicio de Supervisión de Obra;

Que, el Supervisor de Obra presentó su trámite de PAGO POR EXTENSIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ORIGINADAS POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 29, la cual se extiende el PERIODO DEL 08/02/2024 AL 22/02/2024: ORIGINADAS POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 29 POR 15 DÍAS el cual se detalla en los siguientes cálculos;

TARIFA DIARIA	S/ 2,472.03						
ITEM	N° DE AMPLIACION	CANTIDAD DE DIAS	N° RESOLUCION	PERIODO		DIAS POR MES	PARCIAL
1.00	APP N° 29	30	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 070-GRU-GRI	8/2/2024	22/2/2024	15	S/ 37,080.47

Que, la OPINIÓN N.º044-2022/DTN menciona que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones con el estado, el contrato de supervisión, por su naturaleza, no permite definir con precisión el tiempo de prestación de servicio, pues dependerá del tiempo de ejecución del contrato de ejecución de obra; por ese motivo, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo 35° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a dicho contrato de consultoría se aplica el sistema de tarifa. Ahora, Atendiendo al contrato de supervisión de ejecución de obras, el pago debe efectuarse empleando la tarifa contratada, independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor;

Que, la OPINIÓN N.º082-2022/DTN nos dice que, en los contratos de supervisión bajo el sistema de tarifas, se debería realizarse el pago por las ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de Ley Contrataciones del Estado y se debe realizar el pago en atención a la tarifa pactada, sin requerir ningún tipo de acreditación, o solo debería pagarse aquellos costos directos que el supervisor acredite, agregando el porcentaje correspondiente de gastos generales y utilidad;

Que, la OPINIÓN N.º044-2022/DTN menciona que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones con el estado, el contrato de supervisión, por su naturaleza, no permite definir con precisión el tiempo de prestación de servicio, pues dependerá del tiempo de ejecución del contrato de ejecución de obra; por ese motivo, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo 35° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a dicho contrato de consultoría se aplica el sistema de tarifa. Ahora, Atendiendo al contrato de supervisión de ejecución de obras, el pago debe efectuarse empleando la tarifa contratada, independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor;

Que, la OPINIÓN N.º082-2022/DTN nos dice que, en los contratos de supervisión bajo el sistema de tarifas, se debería realizarse el pago por las ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de Ley Contrataciones del Estado y se debe realizar el pago en atención a la tarifa pactada, sin requerir ningún tipo de acreditación, o solo debería pagarse aquellos costos directos que el supervisor acredite, agregando el porcentaje correspondiente de gastos generales y utilidad;

Que, en esa misma línea, OPINIÓN N.º088-2020/DTN en su numeral 2.2 "(...) Confirmamos que no tiene tope para la ejecución de prestaciones adicionales y que solamente se suman entre si y no deben sumarse con los demás tipos (...);

Que, del ARTÍCULO 142°.- PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, 142.3. el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, 142.4. Cuando se haya prevista en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje, ii) el pago por las labores hasta el momento en que efectúe la recepción de la obra, es realizado bajo el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

sistema de tarifas mientras que la Participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema de suma alzada;

Que, mediante INFORME N° 335-2024-JCAC/ACO.I de fecha 05 de abril del 2024 emitido por el Ing. Jorge Carlos AMASIFUEN Caro CIP. N° 268115, en su calidad de Administrador de Contrato de Obra, concluye y recomienda que En los contratos de bienes o servicios los "atrasos" constituyen la tardía entrega de la prestación en relación al plazo de ejecución de contrato. En cambio, la "Paralización" implica que el contrato no se está ejecutando; se detiene absolutamente toda la ejecución de la entrega de prestaciones, como se demuestran los asientos de obra, las valorizaciones de obra, informes presentados correspondientes al periodo del 08 al 22 de febrero no se ha detenido la entrega de prestación de servicios por parte de la supervisión de obra. Por lo que la extensión de servicio no se origina de una paralización total de obra, como se detalla a continuación;

TARIFA DIARIA		S/. 2,472.03					
ITEM	N° DE AMPLIACION	CANTIDAD DE DIAS	N° RESOLUCION	PERIODO		DIAS POR MES	PARCIAL
1.00	APP N° 29	30	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 070-GRU-GRI	8/2/2024	22/2/2024	15	S/. 37,080.47

Que, con INFORME N° 3161-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 09 de abril del 2024 emitido por el Ing. Martin Corona Villafuerte Miranda - Director del Programa Sectorial III - Sub. Gerencia de Obras CIP: 64443, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la información complementaria de obra con CUI N° 2327547 para la emisión del acto resolutorio para la aprobación de la extensión de servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI";

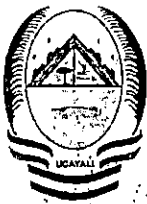
Que, mediante OFICIO N° 3071-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 10 de abril del 2024 el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano Director del Programa Sectorial IV - Gerente Regional de Infraestructura, remite la información complementaria de la solicitud de extensión de servicio de supervisión N° 04 por la ampliación de plazo N° 29 (Parcial) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI". Por el monto de S/ 37,080.47 son: Treinta y siete mil ochenta con cuarenta y siete con 47/100 Soles;

Que, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, en ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento entre otras que le asigna la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor;

Que, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en el presente caso es de advertirse del INFORME N° 335-2024-JCAC/ACO.I emitido por el Ing. Jorge Carlos Amañifuen Caro – Administrador de Contrato de Obra I CIP N° 268115, amparándose en los artículos 142.3, 142.4, 199°, 199.7 del reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), se procedió al cálculo prestación adicional del servicio de extensión de supervisión de obra N° 04 del proyecto de inversión N° 2327547 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI". Por el monto de S/ 37,080.47 son: Treinta y siete mil ochenta con cuarenta y siete con 47/100 Soles.

Que, en consecuencia, el artículo 142.3.- el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. Así mismo, 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada;

Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del RLCE menciona que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

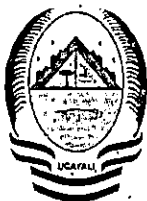
Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° de la acotada RLCE nos describe que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, en esa línea, el numeral 199.7 del Artículo 199° del RLCE, nos menciona que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, en ese contexto, el numeral 34.7 del Artículo 34° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;

Que, así mismo, mediante OPINIÓN N° 154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala lo siguiente: i) "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor"; ii) Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; iii) Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra; en consecuencia corresponde a la entidad aprobar mediante





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria.

Que, en esa línea, la OPINIÓN N° 024-2022/DTN nos menciona y concluye que Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la aprobación de una ampliación de plazo en contratos de consultoría de obras genera el reconocimiento y pago de gastos generales, costo directo y la utilidad, respectivamente; para tales efectos, se colige que los gastos generales y el costo directo deben encontrarse debidamente acreditados, a diferencia de la utilidad, pues para este último concepto económico el numeral 158.5 del artículo 158 no exige dicha acreditación.

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERÍA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)", normatividad que en el presente caso se ha cumplido en parte, por cuanto mediante el CARTA N° 41-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 06 de abril de 2024, emitido por el Inspector de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de EXTENSION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DERIVADAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 29 por QUINCE (15) días calendarios, el mismo que fue evaluado por el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro – Administrador de Contrato de Obra I quien concluye: recomienda declarar procedente la extensión del servicio de supervisión derivada de la ampliación de plazo N° 29 presentado y sustentado por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR VICTORA, por 15 días calendarios;

Que, en atención a lo expuesto y estando regulado en el marco legal del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N° 000691-2024-GRU-ORAJ de fecha 29 de abril del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 044-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutivo aprobando la extensión del servicio de supervisión derivada de la Ampliación de Plazo N° 29 en por quince (15) días calendarios, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 267-2024-JCAC/ACO.I e INFORME N° 335-2024-JCAC/ACO.I emitido por el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115, en su calidad de Administrador de Contrato de Obra I, acogido con INFORME N° 3161-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 3071-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la extensión del servicio de supervisión derivada de la ampliación de plazo N° 29 por quince (15) días calendarios, mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el supervisor de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el monto ascendente a la suma de Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles (37,080.47), por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 04 originado por la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ampliación de plazo N° 29 por Quince días calendario aprobado con RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 070-2024-GRU-GRI, de fecha 04 de marzo de 2024, en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto por la extensión del servicio de supervisor de obra N° 04 en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI", por la suma total ascendente a Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles (37,080.47) generada por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 29 por un total de Quince (15) días calendario, cuenta con el INFORME N° 0001531-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Planificador GRI, menciona que la Sub. Gerencia de Presupuesto emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001102, de fecha 08 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen los montos por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 04 en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI", por la suma total ascendente a Treinta y siete Mil ochenta con 47/100 Soles (37,080.47), son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutive al "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y CONSTRUCTORA DOROBANTI S.A.C, en su domicilio consignado en su contrato conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO del LEY N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutive en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

